



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2

DECRETO

(0146 - - - /)

13 ABR 2020

“Por el cual se modifican las tarifas de los impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros de la Ordenanza 020 de 2006 – Estatuto de Rentas del Departamento- en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Decreto 417 de 2020”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994, el Decreto-Ley 111 de 1996 -Estatuto Orgánico de Presupuesto-, la ordenanza 001 de 1997 -Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental-, y teniendo en cuenta la declaratoria de Emergencia Económica contenida en el Decreto-Ley 417 de 2020 y el Decreto 129 de 2020 que declara la Calamidad Pública en el Departamento Archipiélago y el Decreto 130 de 2020 que decreta la Urgencia Manifiesta en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Decreto 461 de 2020 por medio del cual se autoriza temporalmente a Gobernadores y Alcaldes para la reorientación de rentas y reducción de tarifas territoriales en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución política de Colombia establece que “*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*”.

Que la Organización Mundial de la salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo Coronavirus -COVID-19- es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en la Resolución 385 de 2020 decretó la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus -COVID-19- y en consecuencia se adoptaron medidas extraordinarias preventivas, urgentes y estrictas relacionadas con la contención y mitigación del virus, así mismo ordenó disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia.

Que con motivo de la emergencia mundial y ante la reciente entrada del coronavirus COVID-19 en el país, la Presidencia de la República, mediante el Decreto 417 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica y de conformidad con ello, el Gobierno Departamental profirió el Decreto 129 de 2020 por el cual se declara Calamidad

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia

Handwritten signature



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

Pública y el Decreto 0130 de 2020 donde se decretó la Urgencia Manifiesta en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que la economía del Departamento Archipiélago es prominentemente turística, y dada la situación de orden social, económico y ecológico que atraviesa el país, sumada la escasa ocupación hotelera, la nula actividad turística en las islas, relacionada con las restricciones de orden sanitaria, es necesario intervenir en los impuestos administrados por el Departamento.

Que la Asamblea Departamental expidió la Ordenanza 020 de 2006, "*Por medio de la cual se expide el ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA*" fijando las tarifas para los impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros;

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público profirió el Decreto 461 de 2020 por medio del cual se autoriza temporalmente a gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y reducción de tarifa territoriales en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada; mediante el Decreto 417 de 2020 que a la letra dice: "*los efectos económicos negativos generados por el nuevo coronavirus COVID 9 requieren de la atención y concurso de la entidades territoriales a través la adopción de las medidas extraordinarias que contribuyan a financiar la acciones para enfrentar las consecuencias adversas económicas y sociales generadas por esta pandemia, así como a mitigar sus efectos*"; así también en su artículo 2 faculta a los Gobernadores y Alcaldes en materia de impuestos territoriales a reducir las tarifas.

Que se han identificado limitaciones presupuestales en el orden territorial que impiden la asignación eficiente y urgente de los recursos que demandan las actuales y especiales circunstancias señaladas en el Decreto 417 de 2020, por lo que se hace necesario una modificación normativa de orden temporal que mitigue el impacto en las finanzas del Departamento Archipiélago.

Que teniendo en cuenta las actuales circunstancias de emergencia sanitaria, las medidas preventivas adoptadas por las autoridades Nacionales, Departamentales y Municipales, y con el fin de facilitar el recaudo de los tributos, las entidades territoriales pueden establecer mecanismos que garanticen el cumplimiento voluntario del pago de los impuestos, de una manera que mitigue el impacto económico negativo causado por la emergencia de salud pública.

Que las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional y Departamental generan cambios radicales en las dinámicas habituales de la administración y de los contribuyentes, motivando el cese de actividades de mucho de los sectores económicos del Departamento, generando dificultades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario reajustar las tarifas de los impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y Vehículo Automotor mientras subsista la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada en el país.

Que los dispuesto en el presente decreto, aplica sin perjuicio de las demás medidas que en temas tributarios sean adoptadas por la Gobernación Departamental

*Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia*



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

b. Predios Rurales

DESTINACIÓN	CATEGORÍA	TARIFA X 1000
Predios Rurales con Destinación Económica	Predios destinados al turismo, recreación y servicios distinto a la Hotelería	4.0 x 1000
	Predios destinados a instalaciones y montaje De equipos para la extracción y explotación De minerales y actividades industriales	8.0x 1000
	Predios destinados a Agroindustria y Explotación pecuaria	4.0x 1000
	Los predios donde se extrae arcilla, balastro, Recebo, gravilla o cualquier otro material para Construcción.	5.0 x 1000
	Parcelaciones, fincas de recreo y urbanizaciones Campestres	12.0 x 1000
	Predios con destinación de uso mixto	5.0 x 1000
	Conjuntos Residenciales y Condominios	14.0 x 1000
Propiedades Rurales	Pequeña propiedad rural hasta dos (2) Hectáreas.	2*1000
	La propiedad rural cuya área fuera igual o Superior a dos (2) hectáreas e inferior a cinco (5) hectáreas	5*1000
	Predios cuyo área igual o superior a cinco (5) Hectáreas y menor o igual a diez (10) hectáreas	7*1000
	Predios con extensión mayor a diez (10) hectáreas.	8*1000
	Predios No Comprendidos en los anteriores	5*1000

Parágrafo 1: Los predios destinados a la actividad Agropecuaria quedarán exentas del cobro del Impuesto Predial Unificado por el término de duración de la Urgencia Manifiesta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 43 de la Ordenanza 020 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO 43.- Tarifas. Se adoptan como actividades económicas y sus correspondientes tarifas las siguientes:

a. Actividades Industriales

Código	CATEGORÍA	TARIFA X 1000
101	Elaboración de Productos de Panaderías Producción de alimentos excepto bebidas; Producción de calzado y prendas de vestir	2*1000
102	Fabricación de productos primarios de hierro Aluminio, acero u otros; Fabricación de material de transporte	8*1000
103	Producción de Aguas Minerales Aserrado, Cepillado e Impregnación de Madera Edición de Folletos, Partituras y Otras Publicaciones Edición de Periódicos, Revistas y Otras Publicaciones Fabricación de Joyas y Artículos Conexos Reciclajes de Desperdicios y de desechos Metálicos Reciclajes de Desperdicios y de desechos no Metálicos	8*1000
104	Generación de Energía Eléctrica Demás actividades industriales.	5*1000

Cra. 1º. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

En virtud de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo 23 de la Ordenanza 020 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23.- CATEGORIAS O GRUPOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO Y TARIFAS. Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado, de acuerdo a los pasos que se establecen en el presente artículo, son las siguientes:

a. Predios Urbanos

DESTINACIÓN	CATEGORÍA	TARIFA X 1000
Vivienda	Bajo - bajo	2*1000
	Bajo	2.5*1000
	Medio - bajo	3.5*1000
	Medio - medio	3*1000
	Medio - alto	7*1000
	Alto	10*1000
Establecimiento comercial	Comercio Intensivo	9.5*1000
	Comercio mediano	7*1000
	Comercio bajo	5*1000
	Inmuebles industriales	6*1000
	Inmuebles de servicios	10*1000
	Inmuebles vinculados al sector financiero	14*1000
	Instituciones y Recreación	5*1000
	Educación y cultura en general	5*1000
	Los predios vinculados en forma mixta	8*1000
	Edificaciones que amenacen ruina	14*1000
	Apartamentos amoblados	14*1000
Hoteles	Categoría cinco	12*1000
	Categoría cuatro	10*1000
	Categoría tres	9*1000
	Categoría dos	6*1000
	Categoría uno	5*1000
Predio Urbano No Edificado	Predios urbanizables no urbanizados Dentro del perímetro urbano	8*1000
	Predios urbanizados no edificados.	8*1000
	Predios Urbanos No Edificados y son Utilizados como Parqueaderos y Recreación Pública con cerramiento.	6*1000

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

c. Actividades de Servicios Públicos

Código	CATEGORÍA	TARIFA X 1000
301	Edición de Libros, revistas y periódico Y Actividad de Radio y Televisión	3*1000
302	Construcción de Obras de Ingeniería Civil, a Cambio de una Retribución por Contrato Trabajo de Demolición y Preparación de Terrenos Para la Construcción de Edificaciones a cambio de de una retribución o por Contrato Trabajos de Preparación de Terrenos para Obras Civiles a Cambio de una Retribución o por Contrato. Construcción de Edificaciones para uso Residencial A Cambio de una Retribución o por Contrato. Consultores en Equipos y Programas de Informática Y suministro de Programas de Informática Consultoría Profesional en: Actividades de Contabilidad, Tenedurías de Libros y Auditoria; Asesoramiento en materia de Impuestos Actividades de Asesoramiento Empresarial y en Materia de gestión, como Consultaría Profesional Actividades de Arquitectura e Ingeniería y Actividades Conexas de Asesoramiento Técnico como Consultaría Profesional Exhibición de Filmes y Video Cintas	5*1000
303	Servicios de Hoteles 1. Con servicio de todo Incluido 2. Con otros servicios	5*1000 33*1000
304	Restaurantes, Residencias, Aparta-hoteles, Moteles, Hospedajes amoblados y Similares	3*1000
305	Servicios de Bares, Grilles, Discotecas y similares; Casa de cita Cabaret	8*1000
306	Alquiler de Equipo para Construcción y Demolición Actividades de Servicio Relacionado con la Pesca Actividades de Servicio de Impresión y Encuadernación Distribución de Agua Instalación de Vidrios y Ventanas Mantenimiento y reparación de Vehículos Automotores Y Motocicletas Actividades de Aeropuerto Actividades de Agencias y Organizadores De Viajes Actividades Postales Nacionales Servicios telefónicos Actividades Inmobiliarias Obtención y suministro de Personal Lavandería Peluquería y otros Tratamientos de bellezas Funerarias Actividades de Fotografías	3*1000
307	Distribución de Energía	8*1000
.308	Cooperativas, estudios topográficos, Clubes Sociales, Servicios médicos incluidos clínicas, laboratorios y Centros médicos, servicios veterinarios.	3*1000
309	Servicios de Vigilancia o Celaduría, y demás actividades de servicio.	6*1000
310	Aquiler de Motos, Cuatrimotos, Carros, Carros de Golf, Jet Sky, Motos Marinas y otros	8*1000
311	Transporte regular nacional de Pasajeros Por vía Aérea Transporte regular nacional de Carga Por vía Aérea	5*1000

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier

Nit: 892.400.038-2

b. Actividades Comerciales

Código	CATEGORÍA	TARIFA X 1000
201	Comercio al por Menor de Frutas y Verduras en Establecimientos Especializados Comercio al por menor de leche, Productos Lácteos y Huevos en Establecimientos Especializados Comercio al Por Menor de Carnes, Productos Cárnicos, Pescados y Productos del Mar en Establecimientos Especializados. Comercio al Por Menor de Productos de Confitería, En Establecimientos Especializados. Comercio al por Menor de Productos Farmacéuticos, Medicinales en Establecimiento Especializados. Comercio al Por menor de Flores y Plantas Ornamentales Comercio de Libros en Establecimientos Especializados.	2*1000
202	Comercio de Vehículos Automotores Nuevos Comercio de Vehículos Automotores Usados Comercio de Motocicletas Comercio al por menor de Materiales de Construcción En Establecimientos Especializados	8*1000
203	Comercio al por Menor de Combustible para Automotores Comercio al por menor de cigarrillos y licores Ventas de Joyas. Comercio al por menor de artículos de Ferretería, Cerrajería Y Productos de Vidrios excepto pinturas en Establecimientos Especializados Comercio al por Menor de Pinturas en Establecimientos Especializados. Comercio al por menor de Muebles para Oficina, Maquinaria Y Equipo de Oficina, Computadores y Programa de Computador En Establecimiento Especializados Comercio al por menor de Equipo Fotográfico en Establecimientos Especializados.	8*1000
204	Comercio al por menor de artículos de Ferretería, Cerrajería y Productos de Vidrios excepto pinturas en Establecimientos Especializados Comercio al por Menor de Pinturas en Establecimientos Especializados. Comercio al por menor de Muebles para Oficina, Maquinaria y Equipo de Oficina, Computadores y Programa de Computador En Establecimiento Especializados Comercio al por menor de Equipo Fotográfico en Establecimientos Especializados Comercio al por menor periódicos, materiales y artículos de papelería y Escritorios en establecimientos Especializados Actividades Comerciales de las Casas de Empeño o compraventas Comercio de Partes, Piezas (Auto partes) y Accesorios (Lujos) para vehículos Automotores Comercio al por menor de Lubricantes (Aceites, Grasas), aditivos y Productos de Limpieza para Vehículos Automotores.	6*1000
205	Comercio de Energía Eléctrica	8*1000

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier

Nit: 892.400.038-2

ARTICULO TERCERO: Modifíquese el artículo 47 de la Ordenanza 020 de 2006 el cual quedará así:

ARTÍCULO 47.- IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. El impuesto complementario de avisos y tableros, deberá ser liquidado y pagado por los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que coloquen avisos, a la tarifa del 5% sobre el valor de dicho impuesto. Si el aviso tiene una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados, constituirá hecho generador del impuesto de Publicidad Exterior Visual, en cuyo caso no se liquidará el impuesto complementario de avisos y tableros, de que trata este Artículo, sino el mencionado de Publicidad Visual.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia mientras dure la situación de calamidad pública.

Dado en San Andrés, a los

13 ABR 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

LIZA HAYES MATHIAS
Secretaria de Hacienda

Proyectó: CDevivero

Revisó: LHayes/Secretaria de Hacienda

Aprobó: LHayes/Secretaria de Hacienda – AArrieta/Asesor Jurídico

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia